

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 4.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Valduérteles, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; debiendo anunciarse con suficiente antelación, en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se llevan a cabo las operaciones de envenenamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de diciembre de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1950 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la orden de 14 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial del Estado* número 353 y *Diario oficial* núm. 280), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (*C. L.* números 126 y 134, y *Boletín oficial del Estado* números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al excelentísimo Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Reclutas respectivas, precisamente por

conducto de la empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el ingeniero jefe del Distrito minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciendo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 4 de febrero de 1951, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustarán a los modelos publicados en orden de 21 de junio de 1947 (*C. L.* núm. 109 y *Boletín oficial del Estado* número 179).

Los individuos a quienes se concede la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la orden de 28 de octubre de 1946 (*C. L.* número 177 y *Boletín oficial del Estado* número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Reclutas a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 11 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el decreto de 10 de agosto de 1933 (*C. L.* número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada

por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 24 de febrero de 1947 (*C. L.* núm. 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada, o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia civil; los acogidos al decreto ley de 26 de octubre de 1927, ley de 24 de octubre de 1935 o ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho

horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en el inciso quinto de la orden de 14 del actual (*D. O.* número 285), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes.

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas en lo

posible, dentro de su región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados «útiles para todo servicio», con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible a la más próxima a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpos de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente por lo que respecta al territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la segunda y no vena Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los reglamentos correspondientes, publicados en sendas órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270 y C. L. números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la orden de 9 de noviembre de 1946 (C. L. número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta al organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el decreto de 12 de julio de 1946 (C. L. número 129), que

modificó el artículo 303 del reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar en los días 18 y 19 de marzo de 1951 para los destinados a Africa. Los que como consecuencia del sorteo deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 20 y 21. Los transportes para incorporarse a Cuerpo se iniciarán el día 20.

(Se continuará)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D.ª Pilar Montenegro Martínez, vecina de Agreda, contra acuerdo del Ayuntamiento de Agreda, de fecha 28 de noviembre de 1950, referente a casa habitación de la recurrente como Maestra de dicha villa, interpuesto en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 2 de enero de 1951.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 9

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de este partido:

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a Fernando Garrero González, de 21 años, soltero, camero, vecino de Calatayud, domiciliado en la calle Picado Alto, número 60, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza* y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en méritos del sumario seguido con el número 176 del año actual; apercibiéndole, que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Soria a 27 de diciembre de 1950.—Amando García Royo.—El Secretario, P. V., Luis Maín. 3135

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 59 del año actual, por robo de un cerdo blanco de unos 160 kilos de peso, de la corte donde se encerraba, propiedad de la vecina de esta villa en su barrio de Lodares, Justa Martínez, en la noche del día 15 de los corrientes, ruego y encargo a todas las autoridades civi-

les y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicha res, poniéndola caso de ser habida a mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición; ordenando así mismo a referidas autoridades practiquen las gestiones pertinentes encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores del hecho, poniéndolos asimismo a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, caso de ser habidos.

Dado en Medinaceli a 17 de diciembre de 1950.—Fernando Gamero.—El Secretario, Enrique S. Diez. 1

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado en causa núm. 35 del año actual por hurto, Julián Gil Apresa, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente aparezca publicada en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en referido sumario, recibirle e indagatoria y constituirse en prisión que también ha sido decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del referido procesado del que constan las señas siguientes: viste pantalón azul oscuro, zapato bajo, color marrón, camisa clara con listas encarnadas, pelo rubio, peinado hacia atrás, talla aproximada, un metro quinientos milímetros; y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 22 de diciembre de 1950.—Fernando Gamero.—El Secretario, Enrique S. Diez. 3145

AYUNTAMIENTOS

VALDERRODILLA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se acuerda el anuncio de subasta pública, para la enajenación de 401 pinos agotados por la resinación y marcados en pie en el monte Tejera número 69 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, que cubican 148'146 metros cúbicos de madera.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 14 de enero próximo y hora de las diez, admitiéndose proposiciones hasta el día 13 del citado mes de enero y hora de las diez del mencionado día, teniendo lugar la subasta bajo mi presidencia, con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

No se admitirán proposiciones que superen el tipo de tasación que asciende a veintidós mil setecientas treinta y una pesetas cincuenta y dos céntimos (22.731'52), ni inferior al tipo mínimo que es el de veinte mil quinientas ochenta y una pesetas con noventa y dos céntimos (20.581'92), presentándose en pliego cerrado y reintegrado conforme a la ley del Timbre, acompañando el resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de mil ciento treinta y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, importe del cinco por ciento de la tasación máxima.

El adjudicatario vendrá obligado a entregar a la RENFE 220 traviesas.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 11 de septiembre último y el económico administrativo que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

El aprovechamiento ha sido clasificado en el Grupo primero y solo podrán optar en la subasta los profesionales del certificado de las clases A, B, C.

Todos los gastos que se deriven de la subasta serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial a que se refiere la norma 6.ª de la orden del Ministerio de Agricultura del 13 de agosto de 1949.

Valderrodilla 23 de diciembre de 1950.—El Alcalde Presidente, José Rincón. 4

6.—Derechos 122 pesetas.

YELO

Por traslado del que la desempeña en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y su agrupado Conquezueta, con el haber anual de seis mil pesetas, pagadas por mensualidades vencidas. Y para su provisión con carácter accidental, según las normas dictadas en circular publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 del actual, se anuncia dicha vacante, a fin de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las solicitudes por aquellos que reúnan las condiciones legales.

Yelo 23 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Cirilo Latorre. 6

SAGIDES

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 3.176 pesetas, más 1.589'20 pesetas en poder del Servicio Central que hacen un total de 4.765'20 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura) en el plazo de diez días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Sagides 31 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Antonio Ramos. 10

Imprenta provincial.